

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA CONCLUSO, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO. EL CONFLICTO DE POR LA SOCIEDAD GREEN INTERPUESTO CAPITAL **DEVELOPMENT 149, S.L. FRENTE A LA COMUNICACIÓN DE FECHA** 10 DE ENERO DE 2024 DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN CONCEDIDOS A LAS INSTALACIONES PE ORQUIDEA AUTOCONSUMO Y DEA ORQUIDEA HYDROS EN LA SUBESTACIÓN DE ALMAZAN 400 KV.

EXPEDIENTE: CFT/DE/047/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aquilar Paredes

Secretaria

Da. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de julio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 149, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto



El 9 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 149, S.L. (en adelante, GREEN CAPITAL) por el que presenta conflicto de acceso frente a la comunicación de fecha 10 de enero de 2024 de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE) por la que se deniega la solicitud de actualización de acceso y conexión para la instalación de consumo DEA ORQUIDEA HYDROS en el nudo ALMAZAN 400 kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 10 de abril de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) confiriendo a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes, y en particular determinada información que se estimó necesaria para una mejor resolución del conflicto planteado.

TERCERO. Alegaciones de REE

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, REE presentó escrito en fecha 6 de mayo de 2024 escrito de alegaciones en los términos que figuran en el expediente administrativo.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 11 de junio de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 19 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de GREEN CAPITAL en los términos que figuran en el expediente administrativo.

En fecha 3 de julio de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE en el que señala:

"Que, con objeto de aportar a esa Comisión la información más actualizada disponible en Red Eléctrica que pudiera ser relevante para la resolución del presente conflicto, ponemos en conocimiento de esa CNMC que con fecha 20/06/2024 la sociedad GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 149, S.L., ha desistido voluntariamente de los permisos de acceso y conexión otorgados a



sus instalaciones de generación y consumo "ORQUIDEA AUTOCONSUMO" y "ORQUIDEA HYDROS", respectivamente (...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento

Con fecha 10 de abril de 2023 REE remitió los correspondientes permisos de acceso y conexión para las instalaciones "PE ORQUIDEA AUTOCONSUMO" (generación) y "DEA ORQUÍDEA HYDROS" (consumo) de 11 MW y 5,5 MW respectivamente, en el nudo de ALMAZAN 400 kV, cuya solicitud fue registrada bajo el código AUT-16549-22.

Posteriormente, el 11 de julio de 2023, el promotor de las citadas instalaciones solicitó una actualización de los permisos concedidos cuya denegación -dada por REE el 10 de enero de 2024- es objeto del presente procedimiento.

Según consta acreditado en los folios 283 al 287 del expediente administrativo, el promotor GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 149, S.L., mediante escrito de fecha 20 de junio de 2024, comunicó a REE: "Comunicamos el desistimiento de los permisos de Acceso y Conexión de la Planta Industrial ORQUÍDEA HYDROS con generación asociada en autoconsumo de la planta solar ORQUÍDEA AUTOCONSUMO y sus infraestructuras de Evacuación por la inviabilidad de realizar un cambio de ubicación de más de 10 km como se indica en el R.D. 8/2023".

El desistimiento de los permisos de acceso y conexión de las instalaciones ORQUIDEA AUTOCONSUMO y ORQUIDEA HYDROS comporta la desaparición sobrevenida del objeto del presente procedimiento de resolución de conflicto y, de conformidad con el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la terminación del mismo por imposibilidad material de continuarlo por causa sobrevenida.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar la terminación del procedimiento CFT/DE/047/24 por la desaparición sobrevenida del objeto del mismo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:



GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 149, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.